

# CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 14.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 6 DE JULIO DE 1842

PRESIDENCIA DE DON JUAN MANUEL COBO

**SUMARIO.**—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de don F. de P. Latapiat—Informe de la comision de Hacienda devuelto por el Senado.—Dotacion i nombramiento de los jueces.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.<sup>o</sup> De un informe de la comision militar sobre la solicitud de don Francisco de Paula Latapiat. (*Anexo núm. 76. V. sesiones del 22 de Junio i 26 de Agosto de 1842.*)

2.<sup>o</sup> De otro informe de la Comision de Hacienda, la cual propone la contestacion que se debe dar al Senado por haber devuelto el informe relativo al artículo 6.<sup>o</sup> de la lei de alcabalas. (*Anexo núm. 77. V. sesiones del 13 de Junio i 15 de Julio de 1842.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

Aprobar los artículos 12 i 13 del proyecto de lei que aumenta la dotacion de los jueces i encargar al señor Montt que ponga por escrito una adicion al segundo de los dos. (*V. sesion del 1.<sup>o</sup> i el 8.*)

## ACTA

SESION DEL 6 DE JULIO DE 1842

Se abrió con los señores Cerda, Cobo, Concha, Covarrúbias, Echeñique, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Dávila, Gana, Guzman, Iñiguez don Pedro Felipe, Montt, Ovalle, Palacios don Juan José, Palacios don Juan Manuel, Palazuelos, Pérez, Prieto, Reyes don Ignacio, Rozas Urrutia, Solar, Tocornal Grez, Vargas, Velásquez, Vergara, Vial don Ramon, Vicuña, Vidal, Urriola i Arístegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la comision militar en la solicitud de don Francisco de Paula Latapiat i del de la de Hacienda proponiendo la contestacion que debe darse al Senado, con respecto a los términos en que está concebido el informe que espidió la misma comision en la lei declaratoria del artículo 6.<sup>o</sup> de la de Alcabalas i que fué devuelto por aquella Cámara: ámbos quedaron en tabla. Continuó la discusion del proyecto de lei sobre dotacion de jueces i se aprobó por mayoría el artículo 12 en los términos que sigue:

«ART. 12. Los jueces, licenciados por enfermedad o alguna otra justa causa, gozarán durante los seis primeros meses de su renta íntegra i

de solo la mitad en los seis meses siguientes. Pasado un año serán jubilados con arreglo a las leyes.

El 13 tambien fué aprobado por mayoría, pero el señor Montt propuso una adición a este artículo para que los jueces no sean reintegrados del medio sueldo que en él se dispone, siempre que sean condenados por los Tribunales a su pérdida i habiéndose admitido a discusión, la Sala le encomendó a dicho señor su redacción para la sesión inmediata. Con lo que se levantó la presente.—COBO. — *Aristegui*, Diputado—Secretario.

---

## ANEXOS

### Núm. 76

La comisión de guerra ha considerado nuevamente la petición del ex-Coronel graduado don Francisco de Paula Latapiat i siente no hallar una sola lei ni un ejemplo que pueda servir de apoyo a su solicitud. Después de haberse retirado voluntariamente del servicio con licencia absoluta i sin goce de fuero ni uso de uniforme, parece que no le queda ningún derecho que reclamar i que no se halla en el caso de los señores Acosta i Garrido que cita en su representación. Pero atendiendo a los numerosos servicios que ha prestado este jefe a la Nación i a las desgracias que ha sufrido toda su familia distinguida por el más heróico patriotismo, puede la Cámara, si lo halla por conveniente, concederle

una pensión alimenticia igual a la que gozaría si en su clase hubiese sido retirado a dispersos.

La comisión cree que esta gracia, aunque pequeña, aliviará de algún modo la suerte deplorable que ha cabido a un valiente servidor de la patria.

Sala de la Comisión. — Santiago, Julio 5 de 1842.—*José Francisco Gana*.—*Pedro Nolasco Vidal*.—*Miguel Dávila*.

---

### Núm. 77

La Comisión de Hacienda, visto el oficio que antecede de la Cámara de Senadores con que devuelve el informe que esta comisión puso al examinar la reforma del Senado en la declaratoria que se hacía a la lei de Alcabalas, cree: que la Cámara de Diputados debe contestar que, como su intención jamás ha sido faltar a los respetos de la honorable Cámara de Senadores, se habría complacido si esta se hubiese dignado especificar las palabras o frases del citado informe que encontraba indignas de su alto respeto, para haberlas analizado, explicado i fijado en ellas aquel verdadero punto de vista, que sin herir las consideraciones que merece tan respetable cuerpo, hubiera también conciliado la libertad con que la Cámara de Diputados debe sostener las garantías i prerrogativas que le da la Constitución.

Sala de la Comisión.—Santiago, 30 de Junio de 1842.—*Juan Manuel Cobo*.—*Antonio Vergara*.—*Juan Manuel Palacios*.—*Ramon Rozas Urrutia*.

---